



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2010-0659-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “PREMIER”

A B S BIENES DE CAPITAL S.A. DE C. V., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 8214-2009)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO No. 021-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las dieciséis horas con treinta minutos del quince de julio de dos mil once.

Recurso de Apelación presentado por el Licenciado **Edgar Rohmoser Zúñiga**, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno – seiscientos diecisiete – quinientos ochenta y seis, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **ABS BIENES DE CAPITAL S.A. DE C. V.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, domiciliada en Av. Humberto Lobo No. 9013, Col Parque Industrial Mitras, 66000 Garza García, Nuevo León, México, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas con cuarenta y dos minutos y treinta y cinco segundos del quince de junio de dos mil diez.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas con cuarenta y dos minutos y treinta y cinco segundos del quince de junio de dos mil diez, se rechazó la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio **PREMIER**”, en clase 16 de la nomenclatura internacional.



SEGUNDO. Que por escrito de fecha dos de julio de dos mil diez, visible al folio veintiuno, se presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las quince horas, del treinta de agosto de dos mil diez, visible a folio treinta, el Licenciado Edgar Rohrmoser Zúñiga, en la representación dicha manifestó:

“...1. Soy apoderado con facultades suficientes para este acto de ABS BIENES DE CAPITAL, S. A. DE C. V. (...)

2. En dicho character (sic) y por instrucciones de mi representada, vengo a desistir del presente recurso.”

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal de las partes que; en términos generales, se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado Edgar Rohrmoser Zúñiga, en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Analizado el presente asunto, este Tribunal tiene por desistido el recurso de apelación interpuesto por la empresa ABS BIENES DE CAPITAL, S. A. DE C. V., en contra de la resolución que rechazó su solicitud de inscripción de la marca “PREMIER”.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Edgar Rohrmoser Zúñiga**, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **ABS BIENES DE CAPITAL, S. A. DE C. V.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas con cuarenta y dos minutos y treinta y cinco segundos del quince de junio de dos mil diez. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattya Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55